



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

05



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-639/14

Sucre, 01 de septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Nº 05 de fecha 14 de agosto de 2014, se dio a conocer tramite CDE1-232, mediante CITE DESPACHO Nº 01031/14 de fecha 12 de agosto del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre a.i. Ing. Domingo Martínez Cáceres, en la misma fecha, remite al Presidente del Concejo Municipal, Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 025/2014** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la **LEY 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, remitida por la **RESP. UNIDAD TEC. ADM. STRIA. MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS G.A.M.S.** Lic. Emilda Ortega y el VºBº del **STRIO. MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS G.A.M.S.** Ing. Iván Flores Rejas, a (fojas 959), a la **RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (RPC) G.A.M.S.** Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, quien mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 034/2014 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, de fecha 26 de febrero de 2014 **RESUELVE**, en el art. 1º **Autorizar el Inicio del Proceso de Contratación**, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Nº 09/2014, para la **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU" (PRIMERA CONVOCATORIA)**, en el marco de las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes de Servicios, D.S. Nº 0181 en su artículo 33 en su inc. b), en la primera parte indica, Autorizar el inicio del proceso de contratación, a (fojas 960) y en su Artículo 2º.- **Aprobar el Documento Base de Contratación**, en el marco de las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. Nº 0181 en su art. 33 inc. b), mismo que es **ANULADO** mediante **RESOLUCION EXPRESA RPC 045/2014 RESOLUCION DE ANULACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, de fecha 21 de marzo de 2014, a (fojas 976 a 977), ante nota de **SOLICITUD DE ANULACIÓN PROCESO DE CONTRATACION**, amparados en el Art. 28 parágrafo IV inc.) a). del D.S. nº 0181 y fundamentado mediante **INFORME TÉCNICO-LEGAL CITE Nº 026/2014**, a (fojas 972 a 975).

Que, mediante nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, correspondiendo a la segunda convocatoria a (fojas 1018) remitida por la **RESP. UNIDAD TEC. ADM. STRIA. MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS G.A.M.S.** Lic. Emilda Ortega y el VºBº del **STRIO. MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS G.A.M.S.** Ing. Iván Flores Rejas, a (fojas 959), a la **RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (RPC) G.A.M.S.** Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, quien mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 081/2014 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, de fecha 07 de mayo de 2014 **RESUELVE**, en el Artículo. 1º **Autorizar el inicio del proceso de Contratación**, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Nº 09/2014, para la **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU" (SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, en el marco de las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes de Servicios, D.S. Nº 0181 en su artículo 33 en su inc. b), en la primera parte indica, Autorizar el inicio del proceso de contratación y en su Artículo 2º.- **Aprobar el Documento Base de Contratación**, en el marco de las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. Nº 0181 en su art. 33 inc. b) a (fojas 1019).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, bajo **CUCE: 14-1101-00-450147-2-2**, Código Interno Nº 09/2014, ha optado por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA**

As 8 Archic  
17/09/14  
1505-  
0-5556

A  
S



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Y COSTO**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Seriedad de propuesta, a (fojas 1098 y 1099), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de Contratación (fecha fija).....	25 de mayo de 2014
Presentación de propuestas (fecha fija).....	30 de mayo de 2014
Apertura de sobres (fecha fija).....	30 de mayo de 2014
Adjudicación (fecha máxima).....	06 de junio de 2014
<b>Firma de Contrato (fecha máxima).....</b>	<b>28 de julio de 2014</b>
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de junio de 2015

Que, mediante nota **DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con **CITE, RPC N° 87, 88, 89, 90**, de fecha 26 de mayo de 2014, la **RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (RPC) G.A.M.S.** Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, designa como Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios a (fojas 1106 a 1109):

- ADMINISTRATIVO: Lic. Pamela Camacho Tirado (Srta. Municipal Desarrollo y Turismo)
- SOLICITANTE: Arq. Weimar Rendón (Director de Infraestructura)
- TÉCNICO: Ing. Raúl Lima Arandia (Resp. Redes y Sistemas Viales G.A.M.S.)
- TÉCNICO: Arq. Gonzalo Orosco (Director Medio Ambiente G.A.M.S.)

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participo **UN (01) PROPONENTE**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**, de fecha 30 de mayo de 2014 a (fojas 1111), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (L.P.N. - OBRAS) N° 025/2014** de fecha 30 de mayo de 2014, a la **RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (RPC) G.A.M.S.** Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, a (fojas 1733 a 1734), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el **artículo 1° de la RESOLUCIÓN EXPRESA RPC N° 104/2014 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 06 de junio de 2014 a (fojas 1735 a 1736), así mismo resuelve en el **artículo 2° ADJUDICAR**, la ejecución del objeto de Licitación Pública Nacional señalada en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente **Sr. THEDY RODOLFO SÁNCHEZ VILLENA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONCIGAS Y ASOCIADOS"**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, por un monto de **Bs. 11.846.004,05 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO con 05/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 297 días calendario.

Que, de acuerdo a, nota **Cite: of.C&A PEV N° 003/2014**, de fecha 26 de junio de 2014, remitida por el representante legal de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONCIGAS Y ASOCIADOS"**, Ing. **THEDY RODOLFO SÁNCHEZ VILLENA** referente a **SOLICITUD DE ANTICIPO**, por el monto de Bs. 1.099.667,50 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 50/100 Bolivianos), a (fojas 1896 a 1897), misma que merece observación por la **DIRECCIÓN DE JURIDICA**, mediante nota **Dirección Jurídica G.A.M.S. CITE N° 1566/2014**, de fecha 16 de julio de 2014, a (fojas 1905) en que se informa lo siguiente: *"Por lo que Dirección Jurídica realizada la revisión de la totalidad de los documentos que hacen al proceso de Contratación de referencia, donde se verifica que la garantía presentada por una de las empresas (CONCISE) que conforma la Asociación Accidental no cumple la exigencia requerida por el Documento Base de Contratación DBC en lo que concierne al tipo de garantías a presentar toda vez que el mismo corresponde a una Póliza y no así a una Boleta, en ese entendido se remite la totalidad de los documentos para que se proceda según normativa"*, firma **DIRECTOR JURIDICO G.A.M.S.** Abog. Orlando Palacios Terrazas, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** Abog. Javier Bleichner López y el **ABOGADO DIR. JURIDICA G.A.M.S.** Lic. Nino Daniel Prado Arroyo, la misma es remitida a la **RESPONSABLE DE PROCESOS DE**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**CONTRATACIÓN (RPC) G.A.M.S.** Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, quien sin mayor respaldo legal documentado, remite nota **R.P.C. CITE N° 87/2014** al **DIRECTOR JURÍDICO** Abog. Orlando Palacios de **REENVIO DE ANTECEDENTES PARA LA ELABORACION DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2014**, "Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 inciso c), d) y e) del decreto Supremo N° 0181 y una vez subsanadas las observaciones realizadas por su Dirección, mediante nota Cite N° 1566/2014, tengo a bien solicitar a usted, autorizar la elaboración de contrato, según los documentos del proceso...", a (fojas 1906).

Que, del análisis de la documentación contenida en hoja de ruta CDE1-232, se verificó que la Póliza de garantía de Correcta Inversión de Anticipo emitida por un valor caucionado de 394.867,00 Bs.- (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos ) presentada por la empresa (CONCISE) misma que mereció la observación fue retirada del expediente del proceso de contratación "**CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU**", **sin ningún tipo de respaldo documentado, en el entendido que el Anticipo Solicitado es de Bs. 1.099.667,50 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 50/100 Bolivianos)**, a (fojas 1896 a 1897), la suma total de las BOLETAS presentadas a (fojas 1885 a 1887) suman un total de 704.800,50 (Setecientos Cuatro Mil Ochocientos con 50/100 Bolivianos), no alcanzando el 100% del total solicitado, hecho que contraviene **lo establecido en el Decreto Supremo 0181** en su ARTICULO 21.- (garantías según el objeto), inciso "e) *Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial.*

*Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado*", de lo descrito se puede evidenciar la inobservancia de la normativa vigente.

Que, de la revisión de la documentación, llama la atención de sobre manera, que la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 025/2014**, en su cláusula **SEXTA.- (ANTICIPO)** Después de ser suscrito el contrato la ENTIDAD, a solicitud expresa del contratista otorga anticipo equivalente al cinco punto nueve por ciento (5,9%) del monto total del contrato contra entrega de Boletas de Garantías a Primer Requerimiento de Correcta Inversión de Anticipo, sumando un total de Bs.- 704.800,50 (Setecientos Cuatro Mil Ochocientos con 50/100), hecho que no es evidente en el entendido que en toda la documentación retirada no existe nota de solicitud expresa del contratista equivalente al cinco punto nueve por ciento (5,9%), sino más bien la nota **Cite: of.C&A PEV N° 003/2014**, de fecha 26 de junio de 2014, remitida por el representante legal de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONCIGAS Y ASOCIADOS", Ing. THEDY RODOLFO SÁNCHEZ VILLENA referente a SOLICITUD DE ANTICIPO, por el monto de Bs. 1.099.667,50 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 50/100 Bolivianos), (equivalente al 9.283 % del monto adjudicado), a (fojas 1896 a 1897).

Que, revisada la documentación se puede evidenciar que se adjunta Certificación Presupuestaria con Preventivo del SIGMA N° 202, de la categoría programática 17-0012-00 "Construcción parque de Educación Vial zona Tintamayu" por un monto de Bs. 2.500.000.- (Dos Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), considerando que el monto total del proyecto según estudio a diseño final es de Bs. 11.853.928,34 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veintiocho 34/100 bolivianos), con un tiempo de ejecución de 300 días calendario, por lo que se constituye en un proyecto de carácter Plurianual, para lo cual el Alcalde Municipal deberá emitir una Resolución Expresa, comprometiendo la responsabilidad de la entidad a presupuestar y garantizar los recursos necesarios según cronograma de ejecución en las próximas gestiones, según el Art. 7 de la Ley del PGE-2010, vigente para la gestión 2014, según la Disposición Final Segunda de la Ley 455 del PGE-2015 y artículo 11 del Decreto Supremo 1861.

Que, revisada la documentación se puede evidenciar que se presenta la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 001/2014**, que resuelve: Artículo Primero.- INSTRUIR a la Dirección de Planificación en coordinación con las diferentes unidades administrativas del municipio comprometer los recursos necesarios en el POA y el Presupuesto de la Gestión 2015 para la prosecución y conclusión de los



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



proyectos Plurianuales inmersos en esta Resolución Administrativa Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

DA	UE	PROG	PROY	ACT	FTE	ORG	OBJ	NOMBRE	MONTO
01	22	17	0013	00	41	113	42310	Const. Parque del Bicentenario 2025 zona Tintamayu	11.246.997.42
01	22	17	0012	00	41	113	42310	Const. Parque de educación vial zona Tintamayu	11.853.928.34
01	22	18	0013	00	20	210	42310	Const. Puente chaquimayu zona Pampa Paredon	16.124
<b>TOTAL</b>									<b>39.225.080,28</b>

Misma que se encuentra firmada por el Abog. Dennis Cuno Cayara, en su condición de Secretario Municipal de Coordinación, contraviniendo lo establecido en el Art. 7 de la Ley del PGE-2010, vigente para la gestión 2014, según la Disposición Final Segunda de la Ley 455 del PGE-2015, que cita: **ARTÍCULO 7. (COMPROMISOS DE GASTOS MAYORES A UN AÑO)**

a) *Se autoriza a las entidades públicas, comprometer gastos por periodos mayores a un año en proyectos de inversión, siempre y cuando cuenten con el financiamiento asegurado, debidamente certificado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuando se trate de recursos externos, para lo cual la MAE deberá emitir una Resolución expresa, donde especifique la responsabilidad de la entidad a presupuestar anualmente los recursos hasta la conclusión del compromiso, así como el cronograma de ejecución. La certificación presupuestaria deberá ser emitida en forma anual, de acuerdo al gasto programado.*, y artículo 11 del Decreto Supremo 1861, que cita: **(COMPROMISOS DE GASTOS DE INVERSIÓN MAYORES A UN AÑO).**

*1. Se autoriza a las entidades del sector público, comprometer gastos para proyectos de inversión por periodos mayores a un año y/o que su ejecución sobrepase la gestión fiscal, siempre y cuando el financiamiento se encuentre asegurado, debiendo la entidad registrar en el presupuesto el gasto programado para la gestión en curso y no así el costo total del Proyecto. A tal efecto:*

*La MAE de la entidad deberá emitir una resolución expresa que especifique la responsabilidad de la entidad a presupuestar anualmente los recursos hasta la conclusión del Proyecto, según el cronograma de ejecución;*

Que, del análisis de la norma citada se corrobora la contravención a la norma vigente debido a que la Resolución que garantiza los recursos económicos para el proyecto en las próximas gestiones, se encuentra emitida por el Secretario Municipal de Coordinación y no así por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del concejo municipal indica **"aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal"**.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art. 1.- RECHAZAR**, la suscripción de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 025/2014** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal de Finanzas y Administración, Secretario Municipal de Obras públicas respectivamente, y por otra parte la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONCIGAS Y ASOCIADOS"**, representada legalmente por el Sr. **THEDY RODOLFO SÁNCHEZ VILLENA**, mediante Testimonio N° 803/2014 en condición de **CONTRATISTA**, para la prestación del **SERVICIO DE CONSULTORIA** para el **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, por un monto de **Bs. 11.846.004,05 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO con 05/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 297 días calendario, por las siguientes contravenciones:

1.- Se verifico, que la Póliza de garantía de Correcta Inversión de Anticipo emitida por un valor caucionado de 394.867,00 bs.- (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos ) presentada por la empresa (CONCISE) misma que mereció la observación, por la **DIRECCION JURIDICA**, fue retirada del expediente del proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, sin ningún tipo de respaldo documentado, en el entendido que el Anticipo Solicitado es de **Bs. 1.099.667,50 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 50/100 Bolivianos)**, a (fojas 1896 a 1897), la suma de las BOLETAS presentadas a (fojas 1885 a 1887) asciende a un total de 704.800,50 (Setecientos Cuatro Mil Ochocientos con 50/100 Bolivianos), no alcanzando el 100% de lo solicitado, hecho que contraviene lo establecido en el **Decreto Supremo 0181** en su **ARTICULO 21.-** (garantías según el objeto), (garantías según el objeto), inciso "e) *Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial. Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado*", de lo descrito se puede evidenciar la inobservancia de la normativa vigente.

2.- La **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 001/2014**, que garantiza los recursos económicos para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"** en las próximas gestiones, se encuentra emitida por el Secretario Municipal de Coordinación G.A.M.S. Abg. Dennis Cuno Cayara y no así por la Máxima Autoridad Ejecutiva. Tal como lo exige el Art. 7 de la Ley del PGE-2010 vigente para la presente gestión y el artículo 11 del Decreto Supremo 1861.

Hechos que generan responsabilidad conforme indica la **LEY 1178 en su Artículo 28°** que indica **"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. (...)**

**Art. 2.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales para que a través, de la Autoridad del Sumariante INICIE en forma inmediata **PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO** en contra de los funcionarios responsables de incurrir en las faltas legales y técnicas en el Proceso de Contratación del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, por contravenir los procedimientos Administrativos y Legales establecidos en el Documento Base de Contratación y D.S. 0181, debiendo remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno al Pleno del Concejo Municipal en un plazo improrrogable de 45 días para efectos de fiscalización.

**Art.3.-** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, en las fases descritas en el Cronograma de Plazos



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

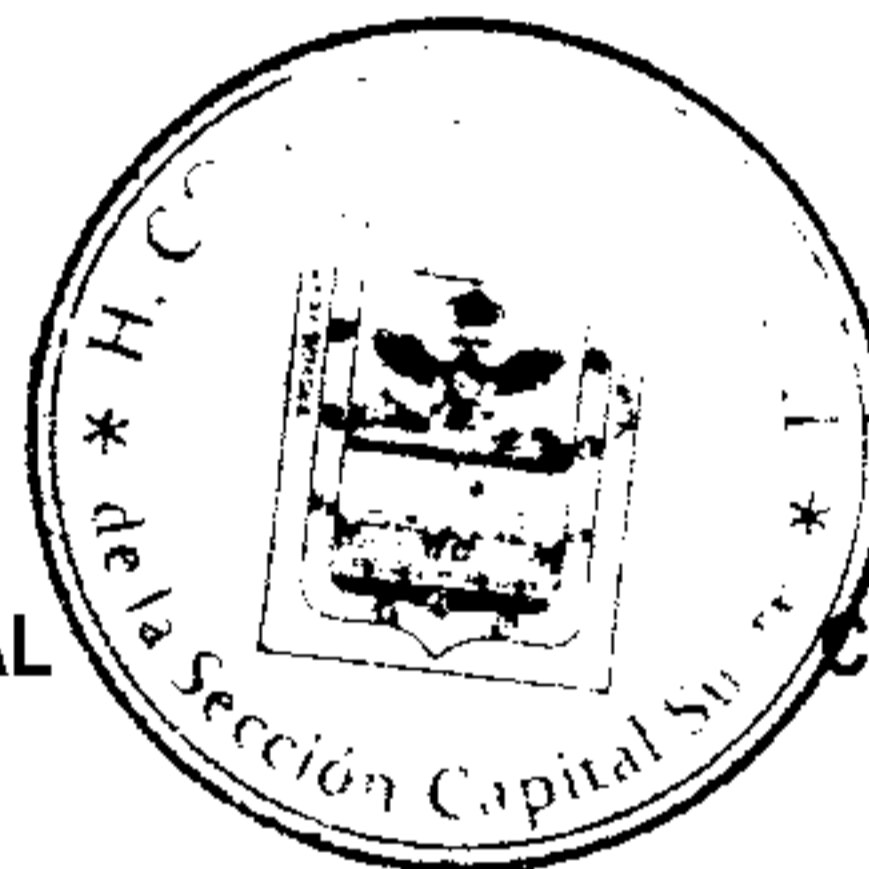
del Proceso de Contratación (FORM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, de los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 181, en su Art. 47.

**Art.4.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.5.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**